

convocados por Orden de 1 de abril de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente.

Adjunto a la solicitud se acompaña:

Orden de 1 de abril de 2005 por la que se regulan y convocan los Premios Nacionales de Medio Ambiente, correspondientes al año 2005 (BOE de 7 de abril).

Publicación de la convocatoria de los premios en diversos periódicos de gran circulación nacional.

Resultando que, por Resolución de 26 de junio de 2003 del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT se concedió la exención en el IRPF a los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2003, en sus modalidades: a) «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», b) «Aqua», c) «Félix Rodríguez de la Fuente de Conservación de la Naturaleza», d) «Empresa y Medio Ambiente», e) «Parques Nacionales» y f) «Periodismo Ambiental», convocados por Orden de 16 de mayo de 2003 del Ministerio de Medio Ambiente.

En la citada resolución se disponía que «la declaración de exención en el IRPF tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente».

La Orden de 7 de abril de 2003, por la que se regulan los Premios Nacionales de Medio Ambiente, ha sido derogada por Orden de 1 de abril de 2005, por la que se regulan y convocan los Premios Nacionales de Medio Ambiente, correspondientes al año 2005.

Como consecuencia del cambio normativo operado en la regulación de los premios así como de la supresión y denominación de los premios en sí, la entidad convocante solicita de nuevo la referida exención, lo que se lleva a cabo en el actual procedimiento teniendo en cuenta las bases de la convocatoria del año 2005.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE de 10 de marzo); el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio (BOE de 4 de agosto) y la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos (BOE de 16 de octubre).

Considerando que, este Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la citada Orden Ministerial de 5 de octubre de 1992.

Considerando que, la solicitud de exención es de fecha 15 de abril de 2005 y que, de acuerdo con la disposición quinta de la Orden de convocatoria de los premios, el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 8 de mayo de 2005, la solicitud se ha efectuado con carácter previo a la concesión de los premios, según establece el artículo 2, apartado 2, punto 4.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2005, en sus distintas modalidades, tienen como objetivo reconocer públicamente la labor realizada por personas físicas o jurídicas que, «por sus aportaciones creadoras, científicas o de difusión y defensa de los valores ambientales, promueven actitudes y actividades ambientalmente positivas», acorde por tanto con lo que, a efectos de la exención en el IRPF, se entiende por premio y se define en el artículo 2, apartado 1 del Reglamento del Impuesto:

«A efectos de la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de premio literario, artístico o científico relevante la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que, según consta en el expediente, el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el Boletín Oficial del Estado de 7 de abril de 2005, así como en periódicos de gran circulación nacional, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra c) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según dispone la Orden de convocatoria, los premios tienen carácter nacional, cumpliendo así el requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la Orden de convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia de los premios, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, el hecho de que se otorguen los premios, no en recompensa o reconocimiento al valor de una obra científica determinada sino a la labor creadora, de investigación o de difusión que haya representado una contribución importante en la defensa de los valores ambientales, supone que la entidad concedente de los premios no está interesada

en la explotación económica de obra premiada alguna y, por consiguiente, la concesión de los premios no implica ni exige la cesión o limitación de ningún derecho de propiedad, incluido el derivado de la propiedad intelectual, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, asimismo, lo expuesto en el párrafo anterior pone de manifiesto que los premios se conceden respecto de actividades desarrolladas con anterioridad a su convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del Impuesto para declarar la exención solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF a los Premios Nacionales de Medio Ambiente 2005, en sus modalidades: a) «Lucas Mallada de Economía y Medio Ambiente», b) «Conservación de la Naturaleza» y c) «Periodismo Ambiental», convocados por Orden de 1 de abril de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión del premio, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquella que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa mediante escrito dirigido a este Departamento de Gestión Tributaria, quien en el caso de reclamación lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano competente para su resolución. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 223, 225 y 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Madrid, 27 de abril de 2005.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

8353

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 13 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de mayo de 2005.

Advertida errata en la inserción de la Resolución de 13 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de mayo de 2005, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 2005, páginas 16924 y 16925, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16924, primera columna, primer párrafo, donde dice: «... tendrá lugar el día 21 de mayo de 2005 a las 17 horas en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital...», debe decir: «... tendrá lugar el día 21 de mayo de 2005 a las 17 horas en La Coruña...».

8354

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de El Gordo de la Primitiva, celebrado el día 15 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 15 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 18, 43, 3, 45, 53.

Número Clave (Reintegro): 1.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 22 de mayo, a las 12,00 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de mayo de 2005.-El Director general, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

8355 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 78/2005, (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 5.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo número 5 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 21 de diciembre de 2004 (BOE día 5 de enero de 2005) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo (2004. G.02).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 29 de abril de 2005.-El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

MINISTERIO DE FOMENTO

8356 *ORDEN FOM/1428/2005, de 28 de abril, por la que se corrigen las superficies y coordenadas delimitadoras de la zona de servicio del Aeropuerto de Santander.*

El Plan Director del aeropuerto de Santander fue aprobado por Orden del Ministro de Fomento de 5 de julio de 2001 (publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 167, de 13 de julio de 2001), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Este documento de planificación estrictamente aeroportuario, especifica unas coordenadas UTM ED50 para definir los vértices principales de la línea que delimita la zona de servicio del aeropuerto, que se reflejan en el plano que figura como anexo a la citada orden.

La inclusión, dentro de la zona de servicio, del Cementerio del pueblo de Maliaño sin especificar las coordenadas de sus vértices más significativos ha aconsejado la ejecución de nuevos levantamientos topográficos, que han permitido aumentar la precisión de los cálculos inicialmente utilizados antes de la aprobación del Plan Director, poniendo de manifiesto que, en el proceso de digitalización de los planos del aeropuerto así como de su geoposicionamiento, se había producido una fijación incorrecta de las coordenadas respecto de los valores reales de los puntos que definen la zona de servicio. Como consecuencia de ello, una vez realizados los análisis pertinentes se ha detectado un mal posicionamiento del contorno del mencionado aeropuerto, por traslación, con relación a su situación real, incluyendo además el cementerio aludido y su futura ampliación.

Atendiendo a los resultados obtenidos en los mencionados análisis y en las verificaciones realizadas sobre cartografía más reciente, esta Orden tiene por objeto subsanar las deficiencias detectadas en la definición numérica de las coordenadas que configuran la zona de servicio del aeropuerto de Santander y en las cifras que definen las tres grandes áreas homogéneas en que se estructura, especificadas en el Plan Director y en su Orden aprobatoria, que no afectan de modo sustancial ni a la superficie delimitada (Disminución de un 0,69%), ni mucho menos a su estructura y funciones asignadas por el Plan Director.

En primer lugar, en el párrafo primero del apartado segundo de la Orden de 5 de julio de 2001 por la que se aprueba el Plan Director del aeropuerto de Santander, aparecen equivocadas las cifras de la zona de servicio y de cada uno los subsistemas que lo integran, así como de la zona de reserva aeroportuaria. La redacción que apareció publicada en el citado «Boletín Oficial del Estado» es la siguiente:

«La zona de servicio del aeropuerto delimitada por el Plan Director, que no precisa de la incorporación de nuevos terrenos, tiene una superficie estimada de 193,4 hectáreas de las cuales 127,16 hectáreas corresponden al subsistema de movimiento de aeronaves, 9,05 hectáreas al sistema de actividades aeroportuarias, y 57,19 hectáreas a las zonas de reserva aeroportuaria.»

En segundo lugar, en el apartado Tercero.1 «Subsistema de movimiento de aeronaves» de la Orden aparecen errores en la cifra de la superficie por lo que se debe, también, proceder a efectuar la oportuna rectificación. El texto con la superficie publicada en el «Boletín Oficial del Estado» es el siguiente:

«1. El subsistema de movimiento de aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Está constituido por el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento de aeronaves, las instalaciones de ayudas a la navegación aérea y las instalaciones auxiliares, y comprende una superficie estimada de 127,16 hectáreas, que se representan en el plano n.º 4.1. del Plan Director.»

En tercer lugar, en el apartado Tercero.2 «Subsistema de actividades aeroportuarias» de la Orden aparecen errores en las cifras de las superficies por lo que se debe, también, proceder a efectuar la oportuna rectificación. El texto, con las superficies que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Estado, es el siguiente:

«2. El subsistema de actividades aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre urbano, garantizando su eficacia funcional y la calidad del servicio. Tiene una superficie estimada de 9,05 hectáreas, que se distribuye en las siguientes zonas funcionales, según figura en el plano n.º 4.3 del Plan Director:

1.1 Zona de pasajeros: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios relacionados con el tráfico de pasajeros desde su acceso al ámbito aeroportuario hasta su embarque a la aeronave. Superficie: 3,78 hectáreas.

1.2 Zona de carga: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados al transporte aéreo de mercancías. Superficie: 0,34 hectáreas.

1.3 Zona de servicios: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y gestión técnica del aeropuerto. Superficie: 2,03 hectáreas.

1.4 Zona de aviación general: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a actividades relacionadas con el transporte aéreo en aeronaves no comerciales, aerotaxis y aviación privada y deportiva. Superficie: 0,21 hectáreas.

1.5 Zona industrial: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y mantenimiento de las aeronaves. Superficie: 0,21 hectáreas.

1.6 Zona de abastecimiento energético: Contiene acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del aeropuerto, incluyendo la nueva depuradora. Superficie: 2,48 hectáreas.»

En cuarto lugar, en el apartado Tercero.3 «Reserva aeroportuaria» de la Orden aparecen errores en la cifra de la superficie por lo que se debe, también, proceder a efectuar la oportuna rectificación. El texto con la superficie publicada en el «Boletín Oficial del Estado» es el siguiente:

«3. La zona de reserva aeroportuaria contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las zonas anteriormente mencionadas. Superficie: 57,19 hectáreas, según se representa en el plano n.º 4.1 del Plan Director.»

Estos errores deben ser subsanados por lo que se procede a su corrección.

En su virtud dispongo:

Primero.-Se corrigen los errores aparecidos en el párrafo primero del apartado segundo de la Orden del Ministro de Fomento, de 5 de julio de 2001 (publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 167, de 13 de julio), por la que se aprueba el Plan Director del aeropuerto de Santander, que queda en consecuencia modificado en los siguientes términos: